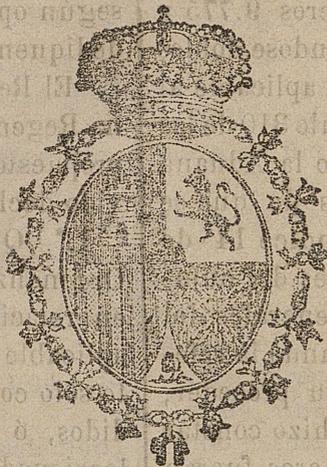


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.

Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y SS. AA. RR. la Serenísima Señora Princesa de Asturias é Infantas continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice a las seis de la tarde de hoy lo que sigue:

“Excmo. Sr.: S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ha seguido todo el día de hoy en el mismo estado satisfactorio que ayer, y reponiendo sus fuerzas con el reposo y una prudente alimentación.

S. M. el Rey y SS. AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.,

Lo que de orden de S. M. traslado a V. E. para su conocimiento y efectos con-

siguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 4 de Marzo de 1895.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.,

(Gaceta del 5 de Marzo de 1895.)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese Centro con motivo de haberse aplicado en la Aduana de Irún el art. 310 de las Ordenanzas en el despacho de los géneros conducidos por varios viajeros de comercio:

Resultando que el día 3 de Diciembre último se presentó en dicha Aduana el viajero D. Carlos Dementes con dos baules y una caja que contenían varios artículos, y el día 8 se presentó el Sr. Chou Mesnon con cuatro baules de equipaje conteniendo géneros diversos; pasando unos y otros á los almacenes de la Aduana, por estimar ésta que constituirían expedición comercial:

Resultando que para estos despachos se expedieron las declaraciones números 9.775 y 10.013, respectivamente, imponiéndose dobles derechos arancelarios por juzgar aplicable al caso el núm. 2.º del referido artículo 310 de las Ordenanzas, por haber considerado la Aduana como indocumentados los bultos de que se trata, en atención á que el Apéndice 14 de aquellas no excluye á los viajantes del cumplimiento de las disposiciones generales del comercio de inportacion, consignando la referida oficina, como razon para su proceder, que ninguno de los interesados hizo constar en las declaraciones que sus géneros fueran para adquirir comisiones, ni pretendió afianzar los derechos de aquellos hasta su reexportacion según el referido Apéndice indica:

Considerando que el art. 310 de las Ordenanzas se ha dictado para evitar que bajo las facultades que á los viajeros concede el artículo 133 de aquéllas, se abuse, despachando con declaraciones verbales expediciones verdaderamente comerciales, pero que no fué el objeto del legislador sujetar á las penalidades que aquel artículo señala á los viajantes de comercio por los bultos de muestrarios que conduzcan ó hagan despachar por sus representantes:

Considerando que el Apéndice 14 señala las condiciones á que deben sujetarse los despachos de muestrarios cuyos derechos se pretenda afianzar, pero nada dice respecto de aquellos que adeuden en el acto; y aun cuando el art. 133 sólo se refiere á los viajeros, bajo tal concepto y sin violencia puede considerarse al viajante que trae sus muestras para adquirir comisiones, no pudiendo estimarse como expediciones comerciales, siempre que reuna las condiciones que marca el caso 2.º del respetado Apéndice 14, que define lo que debe entenderse por tales muestrarios:

Considerando que á l-s viajantes comisionistas deben dárseles todas las facilidades posibles en el desempeño de su mision en beneficio del desenvolvimiento de las relaciones comerciales:

Y considerando que la Administracion de la Aduana de Irún ha manifestado con posterioridad á su primitivo informe, y contestando á una pregunta de ese Centro, que los bultos despachados con las declaraciones números 9.775 y 10.013/94, que son las de

referencia, contenían muestras de comercio, según opinion del Vista actuario, creyendo se dediquen solamente á adquirir comisiones;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido declarar:

1.º Que el párrafo cuarto del art. 133 de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, en relacion con el 310 de las mismas, no es aplicable á los viajantes de comercio, en cuanto sólo conduzcan muestras para adquirir pedidos, ó sea surtido de objetos variados y coleccionados que no constituyan envío comercial, pudiendo, en consecuencia, y siempre que concorra dicha circunstancia y no hayan de afianzarse los derechos en la forma que determina el apéndice 14 de las mismas Ordenanzas, hacerse el adeudo en las Aduanas de entrada por declaracion verbal y en el acto de la llegada.

2.º Que se publique y circule la disposicion aclaratoria referida para conocimiento general.

Y 3.º Que se releve á los interesados del pago de las multas impuestas por la Aduana de Irún en las declaraciones números 9.775 y 10.013 de 1894, importantes respectivamente 192'30 pesetas y 422 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1895.—*Canalejas*.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 24 de Febrero de 1895.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Guerra.

SUBSECRETARÍA.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales ordenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CONSEJO DE ESTADO.

1 Presidencia del mismo, 1.ª categoría, una plaza de Ordenanza, con 1.125 pesetas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

2 Albacete.—Tobarra á Ontur y Albatana, 1.^a categoría, una plaza de Peaton, con 600 pesetas.

3 Avila.—Cepeda de Mora, 1.^a categoría, una plaza de Cartero, con 200 id.

4 Barcelona.—Pineda á Orsavinya, 1.^a categoría, una plaza de Peaton, con 517'39 id.

5 Burgos.—Villarcayo á Pedrosa de Valdepomes, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 565 id.

6 Cáceres.—Baños, 1.^a categoría, una plaza de Cartero, con 300 id.

7 Ciudad Real.—Socuéllamos á la estacion, 1.^a categoría, una plaza de Peaton, con 275 idem.

8 Coruña.—Boiro, 1.^a categoría, una plaza de Cartero, con 100 id.

9 Guadalajara.—Campillo de Ranas, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 100 id.

10 Huelva.—Cumbres Mayores á Arroyo Molinos de León, 1.^a categoría, una plaza de Peaton, con 800 id.

11 Huesca.—Fraga á Alcolea de Cinca (primera conduccion), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 775 id.

12 Lérida.—Granadella á Almatret, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 750 id.

13 Idem.—Estacion férrea de Artesa Puigbert á Castellidaséns, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 500 id.

14 Lugo.—Pastoriza, 1.^a categoría, una plaza de Cartero, con 150 id.

15 Madrid.—Robledillo de la Jara á Cervera, 1.^a categoría, una plaza de Peaton, con 94'50 id.

16 Orense.—Ventas de la Barrera, 1.^a categoría, una plaza de Cartero, con 100 id.

17 Palencia.—Saldaña á Villalba de Guardo (primera conduccion), 1.^a categoría, una plaza de Peaton, con 450 id.

18 Idem.—Id. á id. (segunda conduccion), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 450 id.

19 Sevilla.—Lora del Río á la Campana, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 425 id.

20 Soria.—Gómara á Sanquillo de Boñices, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 378 idem.

21 Toledo.—Alcanizo, 1.^a categoría, una plaza de Cartero, con 200 id.

22 Valencia.—Silla, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 200 id.

23 Zaragoza.—Zaragoza á Villamayor y punto denominado El Petruso, 1.^a categoría, una plaza de Peaton, con 572 id.

MINISTERIO DE HACIENDA.

24 Tesoreria de Hacienda de Granada, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 pesetas.

25 Idem de Huelva, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id.

26 Idem de Jaén, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id.

27 Idem de Logroño, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id.

28 Idem de Palencia, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id.

29 Administracion de Loterías de segunda clase de Lillo (Toledo), 1.^a categoría, una plaza de Administrador, con premio y 2.500 pesetas de fianza.

30 Direccion general de Aduanas, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 pesetas.

31 Aduana de Fregeneda, 3.^a categoría, una plaza de Escribiente, con 1.000 id.

32 Idem de Valencia, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.000 id.

33 Idem de Barcelona, 2.^a categoría, una plaza de Pesador décimo, con 1.000 id.

34 Idem de Alicante, 3.^a categoría, una plaza de Escribiente quinto, con 750 id.

35 Idem de Cartagena, 3.^a categoría, una plaza de Escribiente tercero, con 750 id.

36 Idem de Sevilla, 3.^a categoría, una plaza de Escribiente cuarto, con 750 id.

37 Idem de Badajoz, 3.^a categoría, una plaza de Escribiente segundo, con 750 id.

38 Idem de Málaga, 3.^a categoría, una plaza de Escribiente, con 750 id.

39 Idem de Alicante, 2.^a categoría, una plaza de Pesador segundo, con 750 id.

40 Idem de Luearca, 2.^a categoría, una plaza de Pesador Portero, con 750 id.

41 Idem de Cádiz, 2.^a categoría, una plaza de Portero del tinglado, con 750 id.

42 Idem de Barcelona, 1.^a categoría, una plaza de Mozo de faenas tercero, con 750 id.

43 Direccion general de Aduanas, 1.^a categoría, una plaza de Mozo segundo, con 875 id.

44 Aduana de Sevilla, 1.^a categoría, una plaza de Mozo de faenas, con 750 id.

45 Idem de Valencia, 1.^a categoría, una plaza de Mozo quinto, con 750 id.

46 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Mozo primero, con 750 id.

47 Idem de Pasages, 1.^a categoría, una plaza de Mozo de faenas, con 750 id.

48 Idem de Behovia, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 625 id.

49 Administracion de Hacienda de Soria, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante primero y otra de Aspirante segundo, con 1.250 y 1.000 pesetas respectivamente.

50 Idem de Madrid, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 pesetas.

51 Secretaría de la Delegacion de Hacienda de Logroño, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante tercero, con 750 id.

52 Administracion de Hacienda de Burgos, 2.^a categoría, una plaza de Portero, con 750 id.

PRIMERA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA.

53 Obras públicas de Toledo.—Carreteras del Estado, 1.^a categoría, cuarenta y tres plazas de Peon caminero, con 730 pesetas.

(Para estos destinos se necesita tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.)

54 Diputacion provincial de Toledo, 4.^a categoría, una plaza de Oficial quinto de la Secretaría, con 1.500 pesetas.

55 Idem, 3.^a categoría, una plaza de Oficial Contador de la Beneficencia, con 1.460 idem.

56 Idem, 3.^a categoría, una plaza de Interventor de los Hospitales de Misericordia y dementes, con 1.350 id.

57 Idem, 3.^a categoría, una plaza de Auxiliar de la Contaduría provincial, con 999 id.

58 Idem, 3.^a categoría, una plaza de Oficial Auxiliar del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, con 1.130 id.

(Para estos destinos se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.)

59 Diputacion provincial de Toledo, 3.^a categoría, una plaza de Auxiliar de la Junta de instruccion pública, con 750 pesetas.

60 Idem, 3.^a categoría, una plaza de Aspirante á Oficial de la Secretaría de la Diputacion, con 999 id. Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

61 Ayuntamiento de Camuñas, 1.^a categoría, dos plazas de Guardia municipal, con 456'25 pesetas.

62 Idem de Arenas de San Pedro (Avila), 1.^a categoría, una plaza de Celador municipal, con 1'50 pesetas diarias.

63 Audiencia provincial de Ciudad Real, 1.^a categoría, una plaza de Mozo de estrados, con 750 pesetas.

64 Juzgado de primera instancia de Navalcarnero, 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 480 id.

65 Ayuntamiento de la Coronada (Badajoz), 3.^a categoría, una plaza de Auxiliar de Secretaria, con 750 id.

66 Audiencia de esta Corte, 1.^a categoría, una plaza de Portero de la planta baja, con 500 idem.

67 Intendencia Militar del Cuerpo de Ejército.—Edificios militares del Real Sitio del

Pardo, 1.^a categoría, una plaza de Conserje, con 270 id.

SEGUNDA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA.

68 Juzgado de primera instancia é instruccion de La Rambla (Córdoba), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 480 pesetas.

69 Universidad de Granada.—Secretaría general, 3.^a categoría, una plaza de Escribiente, con 750 id. Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

70 Ayuntamiento de la Rambla (Córdoba), 2.^a categoría, una plaza de Conserje del cementerio, con 273 pesetas.

71 Idem, 2.^a categoría, una plaza de Fiel de carnicerías, con 365 id.

CUARTA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.

72 Escuela Normal superior de Farragona, 2.^a categoría, una plaza de Portero escribiente, con 750 pesetas.

QUINTA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE ARAGON.

73 Juzgado de primera instancia de Burgo de Osma (Soria), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 340 pesetas.

74 Audiencia de Soria, 1.^a categoría, una plaza de Mozo de estrados, con 750 id.

SEXTA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS.

75 Ayuntamiento de Haro (Logroño), 1.^a categoría, una plaza de Celador nocturno, con 821'25 pesetas.

SÉPTIMA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA Y GALICIA.

76 Ayuntamiento de Cotovad (Pontevedra), 2.^a categoría, una plaza de Portero, con 135 pesetas.

77 Idem de Lugo, 2.^a categoría, una plaza de Jefe de la Guardia municipal, con 960'52 idem. Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

78 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Dependiente del Resguardo de Consumos, con 638'75 pesetas. Se necesita ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de la de cincuenta.

79 Diputación provincial de Palencia.— Carreteras provinciales, 1.^a categoría, una plaza de Peon caminero, con 1.75 pesetas diarias. Han de ser de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES.

80 Ayuntamiento de Palma de Mallorca, 1.^a categoría, una plaza de Guardia municipal de la Sección diurna, con 900 pesetas.

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Marzo próximo.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regiminales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Real orden circular de 25 de Noviembre de 1893, publicada en la *Colección legislativa* de este Ministerio, núm. 398, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, haciendo constar en dicha instancia su actual situación con relación al último destino que obtuvieron; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto de 1892.

Madrid 27 de Febrero de 1895.

(Gaceta del 1.^o de Marzo de 1895.)

Sección cuarta.

Núm. 489.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NÚM. 19.

Habiendo desaparecido en la mañana del día 27 de Febrero último, del pueblo de Pesquera de Duero, D. Pedro Sanz Bodigos, Ministrante del mismo, cuyas señas son: edad 60 años, pelo blanco, estatura regular, nariz idem, barba poblada afeitada, tiene una cicatriz en la cara y viste ropa negra; y teniendo noticias de que en dicho sitio las aguas del río Duero arrastraban un hombre, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos ribereños practiquen diligencias para averiguar si en sus jurisdicciones respectivas se encuentra orillado ó detenido el hombre de que se trata, den cuenta inmediata á mí autoridad, así como á la judicial, á los efectos procedentes.

Valladolid 4 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

ORDENACION DE PAGOS.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 14 del Real Decreto de 3 de Mayo de 1892 y á propuesta de la Sociedad Arrendataria de la Recaudación del Contingente provincial, he tenido á bien nombrar Agentes ejecutivos para los pueblos de esta provincia además de D. Angel Salas Villarejo, nombrado en 15 de Enero de 1894 según circular publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 14, de 18 de dicho mes y año, cuyo nombramiento queda firme y subsistente, á D. Felipe Salas Garnica, D. Gil Fraile Jorroto, D. Juan Melero Arcónada, D. Luis Alonso Blanco, D. Gerardo Valentin y Valentin, D. Lúcio Navas Martín, don Mariano Rubio Callejo y D. Policarpo Pajares.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de Recaudadores para conocimiento de los pueblos interesados, y demás autoridades y funcionarios que tengan que intervenir en la tramitación de los expedientes de apremio.

Valladolid 5 de Marzo de 1895.—El Presidente Ordenador de pagos, Luis Moyano.

NUM. 477.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Marzo del año económico de 1894 á 1895.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y en el 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, puesta en vigor por Real orden circular de 28 de Diciembre de 1882 y regla 10.ª de la Instrucción para unificar la Contabilidad provincial y municipal de 1.º de Junio de 1886.

GASTOS.		Capítulos.	TOTAL
		— Pesetas.	— Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO.			
Administracion provincial, personal..		7805'91	7805'91
CAPÍTULO II.			
Material..		1143'33	1143'33
CAPÍTULO II bis.			
Servicios generales..		3596'16	3596'16
CAPÍTULO III.			
Obras obligatorias..		13358'66	13358'66
CAPÍTULO IV.			
Cargas..		5699'16	5699'16
CAPÍTULO V.			
Instruccion pública..		8069'33	8069'33
CAPÍTULO VI.			
Beneficencia..		50951'35	50951'35
CAPÍTULO VII.			
Correccion pública..		2868'79	2868'79
CAPÍTULO VIII.			
Imprevistos..		250	250
CAPÍTULO IX.			
Nuevos Establecimientos..		»	»
CAPÍTULO X.			
Carreteras..		11128'55	11128'55
CAPÍTULO XI.			
Obras diversas..		»	»
CAPÍTULO XII.			
Otros gastos..		705	705
CAPÍTULO XIII.			
Resultas..		»	»
CAPÍTULO XIV.			
Ampliacion..		»	»
CAPÍTULO XV.			
Movimiento de fondos ó suplementos..		»	»
TOTAL GENERAL.			105.576'24

Valladolid 1.º de Marzo de 1895.—El Contador de fondos provinciales, Eulogio Varela V.—V.º B.º
El Ordenador de pagos, Luis Moyano.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

2.ª Zona del partido de Medina del Campo.

Habiendo sido nombrado Agente de la recaudacion de Contribuciones de la 2.ª Zona del partido de Medina del Campo D. Eusebio Rodriguez Buñol, que desempeñaba igual cargo en la de Tordesillas, se hace saber por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de las autoridades y contribuyentes de los pueblos de Medina del Campo, Carpio, Villanueva de las Torres, Villanueva de Duero, Seca, Serrada, Rueda y Rodilana, correspondientes á la citada zona.

Valladolid 5 de Marzo de 1895.—El Arrendatario, *Andrés Pelaz.*

NUM. 481.

**Ayuntamiento constitucional de
Villanueva de Duero.**

No habiendo comparecido el mozo Fructuoso Conde Salcedo, hijo de Pío y Victoriana, número 1.º del alistamiento de este año, al acto de la declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, se ha instruido el correspondiente expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente Ley de remplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion con las condiciones siguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentado ante la Excm. Comision provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial.

Villanueva de Duero 25 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Francisco Lara Fraile.—El Secretario, Modoaldo Perez.

Seccion quinta.

NUM. 478.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita á Felix Yañez Caballero, natural de Rioseco y vecino de esta Ciudad, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado para prestar indagatoria en causa que se le sigue sobre estafa á Esteban del Valle Carretero, bajo apercibimiento que de no realizarlo será declarado rebelde.

Dado en Valladolid á primero de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Eduardo Gonzalez.—Por su mandado, Mariano de Castro.

NUM. 479.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en causa que se sigue contra Juan Olfos Valles, sobre lesiones á Gregorio Diaz, se cita á Lorenzo Sinobas, vecino que fué de Quintanilla de Abajo, hoy residente en esta Ciudad, ignorándose su domicilio, para que en el término de quinto día comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con el objeto de recibirle declaracion en indicada causa, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid á veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—El Secretario.

Seccion sexta.

AYUNTAMIENTOS.

Los representados por el Agente Sr. Planillo, pueden disponer de los intereses de inscripciones de 1.º de Enero último.

1

Talón núm. 116.

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Febrero de 1895.

DÍAS	NACIDOS VIVOS:						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSURET:						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
21	"	2	2	2	"	2	4	"	"	"	"	"	"	4	
22	"	3	3	"	1	1	4	"	"	"	"	"	"	4	
23	"	1	3	4	"	"	4	"	"	"	"	"	"	4	
24	"	3	3	6	"	"	6	"	"	"	"	"	"	6	
25	"	2	1	3	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3	
26	"	1	1	2	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2	
27	"	1	1	2	2	"	4	"	"	"	"	"	"	4	
28	"	2	"	2	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2	
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Total	10	14	24	4	1	5	29	"	"	"	"	"	"	29	

Valladolid 1.º de Marzo de 1895.—EL JUEZ MUNICIPAL, Gabino Gordaliza.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Febrero de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	2	"	"	2	2	"	"	2	4
22	"	1	"	1	"	1	"	2	3
23	1	"	1	2	1	"	"	1	3
24	1	1	1	3	"	"	"	"	3
25	1	1	"	2	2	"	"	2	4
26	1	"	"	1	"	1	"	1	2
27	1	1	"	2	"	1	"	1	3
28	1	"	"	1	4	1	"	5	6
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales...	8	4	2	14	9	3	2	14	28

Valladolid 1.º de Marzo de 1895.—EL JUEZ MUNICIPAL, Gabino Gordaliza.